Precisan alcances del D.L. 21493

que norma importación de productos

DECRETO LEY Nº 21909

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLU-CIONARIO HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLU-

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley 21493 establece que sólo se autorizará la importación de productos que figuren en la Lista de Productos Susceptibles de Importación, la misma que ha sido aprobada por Decreto Supremo Nº 013—76—CO/CE de 19 de Mayo de 1976;

Que el Artículo 3º del referido Decreto Ley exceptúa de la disposición mencionada en el considerando anterior a las donaciones provenientes del

exterior;

Que, la experiencia recogida
en la apliación del citado dispositivo legal evidencia la necesidad de señalar con precisión sus alcances dentro del
presente régimen; así como
extender la excepción a otros
casos que sin constituir donaciones, por su naturaleza merecen igual tratamiento, a fin
de asegurar el cumplimiento

En uso de las facultades de que está investido; y,

de sus objetivos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Articulo Unico.— Sustitúyese el texto del Articulo 3º del Decreto Ley 21493 en los términos siguientes:

"Artículo 3º- Exceptúase de las disposicio les del presente Decreto Ley a las donaciones provenientes del exterior consignadas al Gobierno Central, Gobiernos Locales, Organismos Públicos Descentralizados v las donaciones por concepto de Cooperación Técnica Internacional a que se refiere el Decreto Ley 18742 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 0014-71-RE, así como las consignadas a las entidades privadas debidamente acreditadas en sus respectivos Sectores, que se dediquen a actividades asistenciales o educacionales sin fines de luero, legisladas en el Decreto Ley 21301.

Asimismo quedan comprendidos en la excepción prevista en el párrafo anterior los casos que a continuación se indica, siempre que no signifiquen egreso de divisas para el país:

a) La importación de vehiculos usados de propiedad de peruanos, que regresen a radicar definitivamente en el país, siempre que sea uno por persona, que acredifen una permanencia de más de un año en el extranjero, que hayan adquirido el vehículo cuando menos seis (6) meses antes de la fecha de importación, y que éste sea de la marca y modelo de los que se ensamblan en el país;

b) La importación de vehículos a que tengan derecho los miembros del servicio diplomático nacional y demás funcionarios que gocen de este privilegio; así como de os pertenecientes a los miembros del cuerpo diplomático acraditado en el país y demás funcionarios internacionales;

c) Las mercaderias importadas en calidad de modelo, tipo o patrón, para su reproducctión por las empresas industriales eslablecidas en el país; las mismas que no podráu exceder de una unidad por tipo y modelo en un não calendario y previa opinión favorable del Sector respectivo;

d) Las muestras sin valor comercial sólo para uso industrial por las empresas establecidas en el país, previa opinión favorable del Ministerio de Industria y Turismo.

Las importaciones mencionadas en el presente artículo, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias que le son pertinentes".

Dado en la Casa de Gobier- pla, no, en Lima, a los dicciscis días del mes de Agosto de mil — L novecientos selentisiete.

General de División E. P., FRANCISCO MORALES BER_ MUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E. P., GUILLERMO ARBULU GA-LLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guera,

Teniente General FAP, DAN-TE POGGI MORAN, Ministro de Aeronántica.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina. Vice-Almirante AP. RAFAEL DURAN REY; Ministro de Integración.

General de División E. P., GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo,

Teniente General FAP, HUM-

BERTO CAMPODONICO HO-XOS Ministro de Salud. Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Esteriores,

General de Divisón E.

RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación. General de Brigada E.P., OTTO ELESPURU REVORE-DO. Ministro de Educación. General de Brigada EP. AL-CIBIADES SAENZ BARSA-LLO, Ministro de Economia y

Finenzas,
General de Brigada EP, ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI,
Ministro de Transportes y Comunicaciones.
Contralmirante AP., FRAN-

CISCO MARIATEGUI ANGUL LO, Ministro de Pesquería,

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior. Mayor General FAP., LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. F., LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP., GERO-NIMO CAFFERATA MARA. ZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

Greneral de Brigada EP AR-TURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de Agosto de 1977

General de División E. P., FRANCISCO MORALES BER-MUDEZ CERRUITTI. General de División E. P., GUILLERMO ARBULU GA-LLIANI.

Teniente General FAP DAN-

TE POGGI MORAN.
Vice_Almirante A. P., JOR.
GE PARODI GAULIANI.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI,